



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

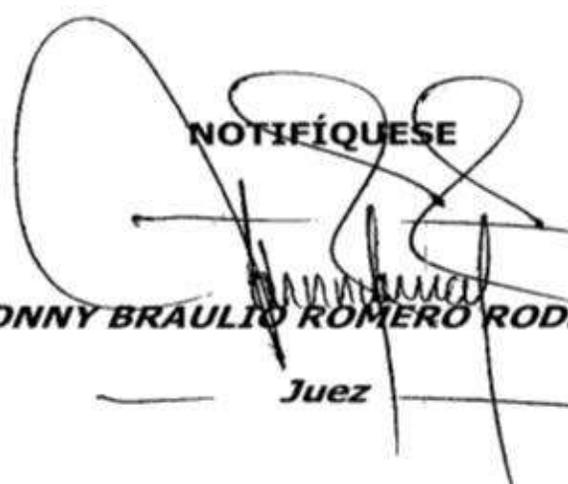
<b>Radicado</b>	<b>2019-01400</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud, concede amparo de pobreza y requiere parte.

En atención al anterior escrito allegado por la demandada MARÍA AUXILIADORA OSORNO LONDOÑO, quien fuera notificada previamente del presente asunto, a través de Curador *Ad-Litem*, ya que compareció al proceso, se advierte que tomará el mismo en el estado en el que se encuentra; sin embargo, podrá seguir siendo representada por el abogado CARLOS JULIO FLOREZ GÓMEZ, designado por el Despacho, en razón del amparo de pobreza solicitado.

Por su parte, atendiendo a lo manifestado por la señora OSORNO LONDOÑO, en el escrito que antecede, en relación a la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el AMPARO DE POBREZA deprecado, en consecuencia, no estará la demandada obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Finalmente, revisada la solicitud de terminación por pago allegada por la demandada, una vez revisada la misma, se pone de presente que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 561 del C.G.P., por cuanto no se aportó la liquidación de crédito, en ese orden de ideas, previo darle trámite a dicha solicitud, deberá la parte ejecutada proceder en la forma indicada en la norma antes transcrita en un término de cinco (5) días, luego de lo cual se continuará con el curso del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dbbc8d17525e85584fa7e4888d53965f7ee741934e571bb65c57e53c46d0ef**

Documento generado en 02/12/2021 12:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>